



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 366

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda tempestivamente y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial del señor HARVEY CASTILLO CASTRO contra IVONNE GONZÁLEZ MUELA, toda vez que, ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada IVONNE GONZÁLEZ MUELA de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado SAMUEL VELEZ SALAZAR.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e8413aab3a9ca3da1f187bb7fab1cebd67880b668ab8f04fe2832544c64c7**

Documento generado en 19/04/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>